

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sirvase proveer. Cali, 9 de febrero de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 132

RAD.004-2021-00274-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **“DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA”**, formulada por los señores JOSE GERMAN MARIN MARIN, y otros, en contra de LA NACION, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA - y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA.

Después de su estudio, se observa que inicialmente fue radicada ante los juzgados administrativos del circuito de esta ciudad, correspondiendo al JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CAL, el cual lo rechazó por falta de competencia jurisdiccional.

Teniendo en cuenta lo anterior, da cuenta esta judicatura que la demanda, tanto en sus hechos y pretensiones, así como los poderes otorgados por los demandantes deberán ser adecuados al trámite de un proceso civil.

De tal manera, que la parte demandante deberá dentro del término que se otorgue para la subsanación, allegar nueva demanda debidamente integrada en un solo escrito la cual reúna todos los requisitos formales señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas especiales; así como los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

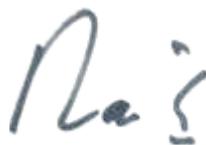
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **022** DE HOY **10 FEB 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria